

Estación transformadora:
Tipo: Interior.
Potencia: 300 KVA.
Relación transformación: 25.000/380-220 voltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1963), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 25 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, Sabino Colevidas Alfaro.—1.093-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 3.790, interpuesto contra resolución de esta Departamento de 29 de noviembre de 1966 por «Aceites Andrés, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.790, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Aceites Andrés, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1966, sobre irregularidades en la venta de aceite, se ha dictado con fecha 13 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Alvear, S. A.
•Antich, S. A.
•Antonia Fontanet Fernández.
•Antonia Marrugat Miret.
•Antonio Barbado, S. A.
•Antonio Bleda García.
•Antonio Gamell Casanellas.
•Antonio Mascaró Carbonell.
•Antonio Pérez Calvo.
•Antonio Roqué Babarrella.
•Antonio Tomás Conca.
•Aragonesa Vinícola, S. A.
•Ardau S. A.
•Arrien, Elgorriaga y Cia., S. R. C.
•Bardinet, S. A.
•Bartolomé Benítez Matsos.
•Bodegas Aranguren, S. R. C.
•Bodegas Berberana, S. A.
•Bodegas Bosch Góel, S. A.
•Bodegas de los Infantes Orleans-Borbón, Sociedad Anónima.
•Bofili y Roig, S. A.
•Canaleta y Cia.
•Carlos de Oteolaurruchi, S. A.
•Chavas y González, S. A.
•Cherubino Valsangiacomo, S. A.
•Compañía Vinícola del Sur, S. A.
•Cuevas y Cia S. L.
•Destilerías y Crianzas del Whisky, S. A.
•Destilerías del Guadalete, S. A.
•Destilerías Mollifluda, S. A.
•Destilerías Montaña, S. A.
•Destilerías Montplet, S. L.
•Destilerías Tarraconenses, S. L.
•Destilerías Virben, S. A.
•Duff Gordon & Co., S. A.
•Eduardo Delage, S. L.

Emilio Justo Torres.
•E. y J. Escat, S. A.
•Emilio Miró Salvat.
•Federico Esteve Volart.
•Florida Hermanos, S. R. C.
•Garvey, S. A. (Bodegas San Patricio).
•Hijos de Agustín Blázquez, S. R. C.
•Hijos de Luis García Poveda, S. A.
•Jaime F. Diestro, S. A.
•Jaime Mussons Estebanell.
•Jaime Socías Pina.
•Julian Chivite Marco.
•José Alegret Sanromá.
•J. B. Berger, S. A.
•J. Cobos, S. A.
•José Freixedas Bové.
•José Freixedas y Cia., Ltda.
•José Noguera Camas.
•José María Tatas Vendrell.
•Jesús Palomas Grau.
•José Pamarín y Cia., S. A.
•José Piñol Ortells.
•José Robert Mestre.
•J. Ruiz y Cia.
•José de Soto, S. A.
•Juan Alavedra Alfonso.
•Juan García Carrión.
•Juan Font Guasch.
•Juan Solé Bargallo.
•La Agrícola Regional, S. A.
•Licor Carmelitano, S. R. C.
•Luis Páez Lobato.
•Manuel de Argüeso, S. A.
•Manuel de la Calle.
•Manuel García Monge, S. A.
•Manuel Liadó Parer-Faras.

Manuel Segura Viudas.
•M. Gil Galán, S. A.
•M. Misa, S. A.
•Martín Barandiarán Menor, S. L.
•Miguel Palomero.
•Miguel Torres Carbó.
•Miguel Velasco Chacón, S. A.
•Modesto Soler, S. A.
•Montalbero, S. A.
•Montisol, S. A.
•Montana Peruchí, S. A.
•Mora, Villa y Cia, S. A.
•Nicomedes García Gómez «Anis Castellana, S. L.».
•Osborne y Cia., S. A.
•Palomino & Vergara, S. A.
•Pedro Campderros Dinares.
•Pedro Gallmany Mas.
•Pérez Barquero, S. A.
•Pérez Texeira, S. A.
•Primitivo Quiles Quiles.
•Rafael Bravo Ijosa.
•Rafael Cruz Conde, S. A.
•Rafael Raig & Cia., S. A.
•Ramón Bonet, S. A.
•Resurrección Navarro Carrión.
•Ricardo Madrid Arias.
•S. Armenteras de José Soldevilla Armenteras.
•Sucesores de Alfonso Abellán, S. L.
•Tomás Rivero y Hermanos, S. L.
•Valentín Roqueta Prat.
•Varela, S. L.
•Vergara y Gordón, S. A.
•Vergara Hermanos, S. A.
•Vinos Conca del Gayà, S. A.

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Aceites Andrés, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se imponía multa por irregularidad en la venta de aceite. Sin costas.»

En su virtud, el Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuefata.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 12 de febrero de 1972 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico-vínico por exportaciones previamente realizadas de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes de reposición promovidos por diversas firmas solicitando el régimen de reposición para la importación de alcohol etílico-vínico, por exportaciones previamente realizadas de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, al amparo de lo dispuesto en el Decreto número 758/1971, de 4 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 13) y ajustándose a sus términos. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a las firmas que a continuación se relacionan el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico-vínico (PP. AA. Ex. 22.08-A, Ex. 22.08-B y Ex. 22.09-A), empleados en la fabricación de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, previamente exportados (PP. AA. 22.05 y 22.0-B-1):

2.º A efectos contables, se establece que:

a) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras inferior a ocho gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé), y con graduación alcohólica adquirida superior a 13º, podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro exportado de vino de más de ocho

grados de materias reductoras por litro (equivalente a 2º Beaumé), y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalente a 8º Beaumé), podrán importarse con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de restar al grado alcohólico total la cifra 8 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro exportado de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 8º Beaumé), podrán importarse con franquicia arancelaria la cantidad me-

Bernández

dida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro exportado de mistelas o tierno de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 6° Beaumé), podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

e) Por cada hectolitro exportado de brandy podrá importarse con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

En cualquier caso no existen mermas ni tampoco subproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Vinia, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la Campaña Vinico-Alcoholera o, en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto número 2753/1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma concesionaria beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de los dos regímenes de reposición, a cuyo efecto, la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas, que se aporte para solicitar la reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenda realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, válidas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 20 de noviembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de dos años para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del derecho de reposición podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de la fabricación mixta a los modelos que se indican de excavadoras hidráulicas con capacidad de cuchara comprendida entre 300 y 500 litros (partida arancelaria 84.23 A) a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.» (TUSA).

El Decreto 918/1969, de 2 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 28 de mayo de 1969), aprobó la resolución tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de excavadoras hidráulicas, con capacidad de cuchara comprendida entre 300 y 1.000 litros.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Talleres Unidos, S. A.» (TUSA), con domicilio en Juslibol, 14, Zaragoza, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los modelos, que después se reseñan, de excavadoras hidráulicas, bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 28 de diciembre de 1971, calificando favorablemente la solicitud de «Tusa», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de estas excavadoras hidráulicas, con capacidad de cuchara comprendida entre 300 y 500 litros y con un grado de nacionalización del 61 por 100, como mínimo, superior al que fijó el Decreto de resolución-tipo. Se toma en consideración, igualmente, que tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con «Poclain-Hispania, S. A.» para estas fabricaciones, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas excavadoras hidráulicas supone un paso más en la nacionalización de las fabricaciones mixtas por cuanto denota un aumento en la gama de modelos que se fabricarán en España, lo que ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenida las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7 y 12 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación, en régimen mixto, de las excavadoras hidráulicas de los modelos que se detallan y en favor de «Talleres Unidos, S. A.».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 918/1969, de 2 de mayo, a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.» (TUSA), con domicilio en Juslibol, 14, Zaragoza, para la fabricación de excavadoras hidráulicas de los modelos que después se reseñan, con capacidad de cuchara de 300 a 500 litros.

2.º Se autoriza a «Tusa» a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y materiales que se relacionan en el anexo de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza o material que «Tusa» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fijan los porcentajes mínimos de fabricación nacional, que se señalan a continuación, según los diversos tipos, modelos y fases de la fabricación de las excavadoras hidráulicas construidas por «Talleres Unidos, S. A.».